



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN-México) y la Universidad Pedagógica Nacional, República de Colombia (UPN-Colombia), en adelante denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases generales con las cuales "Las Partes" llevarán a cabo actividades de complementación y cooperación académica en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren deseables, factibles y contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- b) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en áreas de interés común;
- c) Intercambio de estudiantes, investigadores y personal docente;
- d) Promoción de prácticas profesionales;
- e) Organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios;





- f) Publicación conjunta de trabajos de investigación científica, libros y revistas;
- g) Publicación conjunta de los resultados de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que “Las Partes” acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que “Las Partes” cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo o que exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

“Las Partes” podrán celebrar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos de Cooperación deberán precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de “Las Partes”;
- c) Cronograma de trabajo;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, así como, de ser el caso, las condiciones respectivas para su uso comercial;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que “Las Partes” estimen conveniente.





ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

“Las Partes” designan a las áreas siguientes como coordinadoras de la ejecución del presente Acuerdo:

- Por la UPN-MÉXICO: la Secretaría Académica, a través del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales.
- Por la UPN-COLOMBIA: la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

Asimismo, “Las Partes” establecerán un grupo de trabajo, integrado por igual número de personas, conformada por las áreas académicas involucradas, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quienes se reunirán una vez al año en las fecha y sedes alternas que acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación a que hace referencia el Artículo IV del presente Acuerdo;
- b) Designar a las áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de “Las Partes”;
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Formular las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- e) Proponer las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- f) Evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación, y
- g) Cualquier otra función que “Las Partes” acuerden.

Los coordinadores elaborarán informes anuales por escrito sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a “Las Partes”.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de





conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por sus disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que “Las Partes” convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“Las Partes” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en su respectivas disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de los países de “Las Partes”, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y en posesión de particulares, y los tratados internacionales en dicha materia, en los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sean parte. En ningún caso la información podrá ser transferida por alguna de “Las Partes” a terceros, sin el consentimiento previo de la otra parte otorgada por escrito.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de “Las Partes” para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.





ARTÍCULO X OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"Las Partes" consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII SEGUROS

"Las Partes" garantizarán que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la Compañía de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

"Las Partes" consultarán a sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán para la implementación de los Acuerdos Específicos de Cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o





administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que “Las Partes” determinen.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por “Las Partes”, de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de 5 (cinco) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el 15 de enero de 2020, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL,
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad Pedagógica
Nacional**

**Leonardo Fabio Martínez Pérez,
Rector**

SEP	UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA, LEGALIDAD Y REGULACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA, CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO	
No.	14669 LIBRO I
FECHA	10/09/2021